



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02-09-2011

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20116100166291



Señor:

Alberto Jimenez Rojas

Gerente general

Terminal Marítimo Muelles El Bosque S.A.

El Bosque Av. Pedro Velez N° 48 - 14

TEL: 6625042

Cartagena - Colombia

ASUNTO: Revisión Tarifas Sociedad Portuaria Terminal Marítimo Muelles el Bosque S.A según Radicados N° 20115600240302 de Mayo 25 de 2011, N° 20115600282662 de Junio 15 de 2011, N° 20115600389522 Agosto 18 de 2011.

Respetado Señor:

De acuerdo a las comunicaciones del asunto, donde se solicita la modificación de las tarifas aplicadas por el Terminal Marítimo Muelles El Bosque a los usuarios del puerto, y habiendo realizado el correspondiente análisis al modelo económico y financiero que soporta las modificaciones propuestas, así como los argumentos entregados a este despacho en lo que respecta a la variación de las tarifas, por cuanto las condiciones del mercado, especialmente de la inflación y la Tasa Representativa del Mercado (TRM), que en los últimos años ha representado una disminución en los ingresos del Terminal Marítimo Muelles El Bosque S.A, se da curso al registro del nuevo tarifario.

Lo anterior en atención a que la variación de las tarifas del Terminal Marítimo Muelles El Bosque S.A se ajustan a lo dispuesto en la resolución 723 de 1993, artículo 5°, 7°, 10 y 14°. Del mismo modo encontramos el tarifario ajustado a la resolución 426 de 1997 artículo 1° parágrafo 5, artículos 2° y 3° de la misma resolución.

El modelo financiero presentado cumple con lo estipulado en el artículo 14 de la resolución 723 de 1993, en lo referente al horizonte de tiempo de 10 años en las proyecciones de carga, tráfico de naves, costos típicos y cronograma de inversiones; se encuentra además que la rentabilidad aceptable medida a través de la Tasa Interna de Retorno (TIR) es de 12%.

En consecuencia las tarifas en dólares Americanos objeto de revisión para el Terminal Marítimo Muelles El Bosque S.A, son las que a continuación se detallan:

Calle 63 No. 9A-45 – Chapinero – PBX: 3526700 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-04-V7-01-Jul-2011

ML



1. MUELLEAJE		USD \$
Servicio	Concepto	Tarifa USD \$
Naves	Por metro de eslora, hora o fracción.	0,375
2. USO DE INSTALACIONES A LA CARGA		
Carga general Importación y Exportación	Tonelada - Peso	5,0
Carga granel solido	Tonelada - Peso	4,5
Contenedores	Llenos de 20' por unidad	95,0
Contenedores	Vacios 20' por unidad	22,0
Contenedores	Llenos de 40' por unidad	130,0
Contenedores	Vacios 40' por unidad	22,0
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3/U	60,0
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3/U	85,0
Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3/U	150,0
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3/U	150,0
Maquinaria	Autopropulsado con orugas	150,0
3. USO DE INSTALACIONES AL OPERADOR PORTUARIO		
Carga general de Importación Exportación	Tonelada - Peso	1,2
Carga Granel Solido	Tonelada - Peso	1,2
Contenedores	Llenos de 20' por unidad	18,0
Contenedores	Vacios 20' por unidad	5,5
Contenedores	Llenos de 40' por unidad	19,0
Contenedores	Vacios 40' por unidad	5,5
Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3/U	2,0
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3/U	8,0
Vehículos	Autopropulsado > 40 y <= 100 M3/U	16,0
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 y <= 100 M3/U	60,0
Maquinaria	Autopropulsado con orugas	60,0
4. ALMACENAJE: Cobro a partir del día 4. Del día 1 al 3 libre.		
Carga General	Tonelada - Peso: Día Cubierta	1,6
Carga General	Tonelada - Peso: Día descubierta	1,1
Carga a granel	Tonelada - Peso: Día Cubierta	
Granel Solido 1ra Década	Valor CIF USD 0.80%	
Granel Solido 2da Década	Valor CIF USD 0.90%	
Granel Solido 3ra Década	Valor CIF USD 1.00%	
Granel Solido >1 Mes	Valor CIF USD 1.50%	
Contenedores	Llenos de 20' por unidad	16,0
Contenedores	Vacios 20' por unidad	2,3
Contenedores	Llenos de 40' por unidad	25,0
Contenedores	Vacios 40' por unidad	4,0



Vehículos	Autopropulsado <= 20 M3/U	4,0
Vehículos	Autopropulsado > 20 <= 40M3/U	8,0
Vehículos	Autopropulsado > 40 M3/U	16,0
Maquinaria	Autopropulsado sin orugas > 40 M3/U	12,0
Nuevos Servicios		
USO DE INSTALACIONES A LA CARGA		
Contenedores	Extra dimensionados 45' por unidad	155,0
Contenedores	Flat Racks y Open Tops 20' por unidad	110,0
Contenedores	Flat Racks y Open Tops 40' por unidad	155,0
Contenedores	Iso - Tanques 20' por unidad	110,0
USO DE INSTALACIONES AL OPERADOR PORTUARIO		
Suministro de combustible	Tonelada - Peso	1,20
Pilotaje	Por maniobra	12,0
Remolcador	Por maniobra	35,0
Aseo, retiro sentinas, basuras	Por operación	80,0
Aprovisionamiento Barcos	Por operación	110,0
Reparación de motonaves	Por operación	220,0
Suministro de Agua potable	Por tonelada	5,0
Movimiento para llenado/Vaciado/inspección via terrestre	Por contenedor	8,0
Contenedor lleno o vacío movilizado via terrestre	Por contenedor	2,0

Recargos: La carga peligrosa tendrá un recargo del 25% y la carga explosiva del un 40% sobre la tarifa establecida

DESCUENTOS POR VOLUMEN EN USO INSTALACIONES

INCENTIVO AL DUEÑO DE LA CARGA

Carga General	Toneladas /año	% Descuento
Rango 1	50.000 - 125.000	10%
Rango 2	125.001 - 250.000	25%
Rango 3	Más de 250.001	50%

Carga Granel	Toneladas /año	% Descuento
Rango 1	50.000 - 150.000	10%
Rango 2	150.001 - 250.000	25%
Rango 3	Más de 250.001	50%

Contenedores	Contenedores /año	% Descuento
Rango 1	1.000 - 2.000	10%
Rango 2	2.001 - 5.000	25%
Rango 3	Más de 5.001	50%



Las tarifas antes mencionadas están sujetas a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución 723 de 1993. “ARTICULO 10°. Las tarifas de que habla la presente resolución, serán ajustadas cada dos años de acuerdo con los siguientes factores:

- Cambios en el nivel de las tarifas competitivas de la región.
- Inflación del dólar americano.
- Incremento en el segundo año de establecida la tarifa hasta en un 50% de la inflación promedio de los dos años.”

Acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 01 de 1991, las Sociedades Portuarias que operen puertos de servicio público, deberán publicar sus tarifas en dos ocasiones con intervalos no mayores a cinco (5) días, entre cada publicación, en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deban empezar a regir.

Las citadas publicaciones de prensa deberán ser enviadas al despacho de la Superintendencia Delegada de Puertos.

Cordialmente,

Mercy Carina Martínez B
MERCY CARINA MARTÍNEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: Néstor Ríos

///BODEGA/2011/610/DOCS/120116100166291_00001D.DOC